

**REGLAMENTO DE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO FONDO SOCIAL
DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR CONSEJO DIRECTIVO DEL 06 DE AGOSTO DE 2014**

ARTICULO 1°: OBJETO

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS; QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER SOCIAL DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR, DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 996, DECRETO SUPREMO N° 082-2008-EF Y EL ESTATUTO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR; EN ADELANTE DENOMINADO EL "REGLAMENTO".

ARTICULO 2°: DEFINICIONES

- 2.1 ASAMBLEA GENERAL:** LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL **FOSPIBAY**
- 2.2 CONSEJO DIRECTIVO:** ÓRGANO CON FACULTADES DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL **FOSPIBAY** CONFORME A SU OBJETO SOCIAL.
- 2.3 DIAS HABILDES:** AQUÉL QUE NO HA SIDO DECLARADO FERIADO POR EL ESTADO, NI SÁBADO Y DOMINGO.
- 2.4 DIAS CALENDARIOS:** (O NATURALES): QUE SON LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
- 2.5 SISTEMA DE CONTRATACION:**

PRECIO UNITARIO: EN ESTE SISTEMA, EL POSTOR FORMULARÁ SU PROPUESTA OFERTANDO PRECIOS UNITARIOS, TARIFAS O PORCENTAJES EN FUNCIÓN DE LAS PARTIDAS O CANTIDADES REFERENCIALES CONTENIDAS EN LAS BASES Y/O EL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE SE VALORIZAN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

EN EL CASO DE OBRAS, EL POSTOR FORMULARÁ SU PROPUESTA, OFERTANDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDO LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LAS BASES, EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CANTIDADES REFERENCIALES, Y QUE SE VALORIZARÁN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

SUMA ALZADA: APLICABLE CUANDO LAS CANTIDADES, MAGNITUDES Y CALIDADES DE LA PRESTACIÓN ESTÉN TOTALMENTE DEFINIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O EN EL CASO DE OBRAS, EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTIVAS. EL POSTOR FORMULARÁ SU PROPUESTA POR UN MONTO FIJO INTEGRAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

2.6 MODALIDAD DE EJECUCION CONTRACTUAL

LLAVE EN MANO: CUANDO EL POSTOR OFERTE CONJUNTAMENTE, PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE LA MISMA Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO ADEMÁS DEL BIEN PROPIAMENTE DICHO.

CONCURSO OFERTA: CUANDO EL POSTOR OFERTE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, ESTA MODALIDAD SOLO PODRÁ APLICARSE EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE SE CONVOQUEN BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA.

PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN DECLARADO VIABLE, EN CASO EL ESTUDIO DEFINITIVO ARROJE UNA REALIDAD DISTINTA A LOS COMPONENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (COMPONENTES Y/O TOTAL POR COMPONENTE) QUE CONLLEVE UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL, ESTÁ ÚNICAMENTE PODRÁ SER APROBADA POR EL **FOSPIBAY** SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL SUSTENTO TÉCNICO RESPECTIVO Y ESTÉ A LA VEZ, RESULTE INDISPENSABLE PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

LA VARIACIÓN PRESUPUESTAL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO PODRÁ SUPERAR LAS VARIACIONES PORCENTUALES SEÑALADAS EN LA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 001-2011-EF/68.01 ARTÍCULO 27 Y SUS MODIFICACIONES O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA.

PARA QUE EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR PROCEDA ES REQUISITO PREVIO QUE HAYA PRESENTADO A FOSPIBAY EL EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL ÍNTEGRO DEL PROYECTO Y/O DE LOS COMPONENTES QUE SON PARTE DEL CONTRATO Y QUE EL FUNCIONARIO DEL ÓRGANO DE LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE RESULTE COMPETENTE, Y EL FOSPIBAY LO HAYAN APROBADO.

ARTICULO 3°: AREA ENCARGADA DE LA CONTRATACION:

- a) COMITÉ DE CONTRATACIONES

ARTICULO 4°: DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

TIPOS DE REQUERIMIENTO:

- 1.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS.
- 2.- CONTRATACIONES DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS.
- 3.- CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

TIPOS DE PROCESO DE SELECCIÓN.

- a) **CONCURSO POR INVITACIÓN:** EN EL QUE LOS POSTORES PARTICIPAN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN VIRTUD DE UNA INVITACIÓN QUE LES HACE FOSPIBAY, CON LO CUAL QUEDA CONVOCADO EL PROCESO.
- b) **CONCURSO PÚBLICO:** EN EL QUE LOS POSTORES PARTICIPAN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN VIRTUD DE LA PUBLICACIÓN DE UNA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE FOSPIBAY.

ARTICULO 5° CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION Y ADJUDICACION

EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL MISMO QUE ESTARÁ CONFORMADO POR MÍNIMO TRES Y MÁXIMO CINCO MIEMBROS DEPENDIENDO DEL TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN, PUDIENDO PARA ELLO REQUERIR EL APOYO DE LA MUNICIPALIDAD, DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO Y COMUNIDAD CAMPESINA, CUYOS MIEMBROS CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO; EN LOS CASOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN ESPECIALIZADOS, SE PODRÁ CONTRATAR LA ASESORÍA TÉCNICA A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS.

LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEBERÁN CONSTAR EN ACTAS, Y LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE REALIZARÁ CON LA PRESENCIA DE NOTARIO PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CUYO VALOR REFERENCIAL SEA MENOR A S/. 500,000.00, LOS QUE NO REQUERIRÁN LA INTERVENCIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.

ARTICULO 6° COMPETENCIA DEL COMITÉ DE EVALUACION Y ADJUDICACION

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN CONDUCIRÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN ENCARGÁNDOSE DE SU ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN HASTA QUE LA BUENA PRO ESTÉ CONSENTIDA Y ADMINISTRATIVAMENTE FIRME.

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADQUISICIÓN ES COMPETENTE PARA:

- 1. REALIZAR LA BÚSQUEDA EN LA RELACIÓN DE PROVEEDORES VÁLIDOS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL FOSPIBAY.
- 2. ADECUAR LAS BASES ESTANDARIZADAS Y APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO AL EXPEDIENTE TÉCNICO.
- 3. REALIZAR LAS INVITACIONES Y/O LAS PUBLICACIONES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO, SEGÚN SEA EL CASO
- 4. ABSOLVER LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES.
- 5. EVALUAR Y CALIFICAR LAS PROPUESTAS.
- 6. ADJUDICAR LA BUENA PRO.
- 7. REVOCAR LA BUENA PRO DE ACUERDO AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 14° DEL REGLAMENTO, DECLARAR DESIERTO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO.
- 8. TODO ACTO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO.

ARTICULO 7°: MECANISMO DE LOS PROCESOS DE SELECCION

1.- EL CONCURSO POR INVITACIÓN PROCEDE CUANDO:

- A) EL PROCESO TIENE UN VALOR REFERENCIAL MENOR O IGUAL A S/. 5,000.00: EN ESTE CASO SE PROCEDERÁ A LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL SUSTENTO DE UNA COTIZACIÓN.
- B) EL PROCESO TIENE UN VALOR REFERENCIAL MAYOR A S/. 5,000.00 PERO MENOR O IGUAL A S/. 50,000.00: EN ESTE CASO SE PROCEDERÁ EFECTUAR UN CONCURSO POR INVITACIÓN O A LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL SUSTENTO DE TRES COTIZACIONES.
- C) EL PROCESO TIENE UN VALOR REFERENCIAL MAYOR A S/. 50,000.00 PERO MENOR O IGUAL A S/. 250,000.00: EN ESTE CASO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UN CONCURSO POR INVITACIÓN, INVITANDO COMO MÍNIMO A TRES PROVEEDORES PARA CONCURSAR.

D) EL PROCESO TIENE UN VALOR REFERENCIAL MAYOR A S/. 250,000.00 PERO MENOR O IGUAL A S/. 2'500,000.00: EN ESTE CASO SE PROCEDERÁ A INVITAR COMO MÍNIMO A CUATRO PROVEEDORES PARA CONCURSAR.

2.-EL CONCURSO PÚBLICO PROCEDE CUANDO EL PROCESO TIENE UN VALOR REFERENCIAL MAYOR A S/. 2'500,000.00: EN ESTE CASO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR LA CONVOCATORIA PARA CONCURSAR A TRAVÉS DE UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL Y OTRO NACIONAL (LA PRENSA LOCAL Y NACIONAL) Y LA PAGINA WEB, PUDIÉNDOSE ADEMÁS EFECTUAR INVITACIONES DIRECTAS AL MENOS A CINCO (5) POSTORES, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FOSPIBAY;

POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO SE PODRÁ EFECTUAR CONTRATACIONES EXONERÁNDOSE DEL PROCESO DE SELECCIÓN CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EN LOS CASOS, EN LOS CUALES SEA PROVEEDOR ÚNICO QUE NO TENGA COMPETENCIA EN EL MERCADO, SE SUSTENTARÁ CON UNA COTIZACIÓN Y CON INFORME FAVORABLE DEL QUE SOLICITE LA CONTRATACIÓN.

PARA EL CASO DE LOS PAGOS DE ÁRBITROS, PERITOS, TASAS ESTABLECIDAS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, SERÁN AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DETERMINADOS POR LA ENTIDAD O ÁREA COMPETENTE.

3.-EL PROCEDIMIENTO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ES EL SIGUIENTE:

- EL REQUERIMIENTO SERÁ PRESENTADO A LA GERENCIA GENERAL, LA QUE A SU VEZ DERIVARÁ AL COMITÉ DE EVALUACIÓN.
- EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN REALIZA LA BÚSQUEDA DE PROVEEDORES BASÁNDOSE PRINCIPALMENTE EN AQUELLOS QUE CUENTEN CON EXPERIENCIA EN EL RUBRO, MATERIA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA, QUE CUENTEN CON UNA ADECUADA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO AL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, QUE TENGAN BUENAS REFERENCIAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE BUENA CALIDAD, ASÍ COMO SE CUENTE CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CASO DE SER ADJUDICADO CON LA BUENA PRO.
- EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ES EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO POR INVITACIÓN O EL CONCURSO PÚBLICO, SIENDO RESPONSABLE DE GARANTIZAR QUE DICHOS PROCESOS SE CIÑAN ESTRICTAMENTE A LO NORMADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. (2 SOBRES).
- EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESTABLECERÁ FECHA Y HORA MÁXIMA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS, ASÍ MISMO REVISAS LAS PROPUESTAS A FIN DE EVALUARLAS Y DETERMINAR LA PROPUESTA GANADORA. LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER REMITIDAS EN SOBRES SEPARADOS PARA LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA RESPECTIVAMENTE.
- ES RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SELECCIONAR EL POSTOR GANADOR DE ACUERDO A LAS BASES DEBIDAMENTE INTEGRADAS Y QUE CONTENDRÁN CRITERIOS BÁSICOS QUE GARANTIZAN LA IMPARCIALIDAD Y MEDICIÓN PONDERADA DE LOS ATRIBUTOS DE CADA OFERTA.
- EL MECANISMO GENÉRICO DE CALIFICACIÓN PLANTEA EL USO DE UNA MATRIZ DE ATRIBUTOS CUANTIFICABLES PONDERADOS, QUE CONTENGA CALIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, Y QUE LA CALIFICACIÓN PUEDA CONTENER ASPECTOS DE TIPO CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.
- SELECCIONADO EL GANADOR, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN PROCEDE A OTORGAR LA BUENA PRO, CON LO CUAL QUEDARÁ APTO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL.
- EN CASO DE OBSERVACIONES, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADQUISICIÓN REMITIRÁ LO ACTUADO A LA GERENCIA GENERAL QUIEN ELEVARÁ LOS ACTUADOS AL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN RESOLVERÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA

ARTICULO 8° APROBACION DE LAS BASES

- LAS BASES ESTANDARIZADAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SERÁN APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- EL **FOSPIBAY** UTILIZARÁ LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO POR CADA RUBRO (ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIONES DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA Y CONTRATACIÓN DE OBRAS), Y DE ACUERDO AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y A LA MODALIDAD A CONTRATAR (SUMA ALZADA, PRECIOS UNITARIOS, LLAVE EN MANO Y CONCURSO OFERTA).

ARTICULO 9° ACCESO A LAS BASES

- LOS POSTORES INVITADOS SEGÚN EL TIPO DE REQUERIMIENTO RECIBIRÁN GRATUITAMENTE LAS BASES Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O EL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN SOPORTE MAGNÉTICO, CONJUNTAMENTE CON LA CARTA DE INVITACIÓN VÍA NOTARIAL, DE SER EL CASO, EL MISMO QUE PUEDE SER REALIZADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.

ARTICULO 10° CONTENIDO DE LAS BASES

- a. LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEBERÁN CONTENER TODAS LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO, LOS FACTORES, PUNTAJES Y CRITERIOS QUE SE CONSIDERARÁN PARA CALIFICAR LAS PROPUESTAS Y EL VALOR REFERENCIAL CUANDO CORRESPONDA, CONFORME AL TIPO Y MODALIDAD A CONTRATAR.
- b. LOS PARTICIPANTES PODRÁN SOLICITAR LA ACLARACIÓN A CUALQUIER PUNTO DE LAS BASES O PLANTEAR SOLICITUDES RESPECTO DE ELLAS, A TRAVÉS DE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES. LAS RESPUESTAS SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE A LAS BASES Y DEL CONTRATO.
- c. LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SERÁN CONDUCIDOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN EL CUAL SE ENCARGARÁ DE SU ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN HASTA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO O CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SER EL CASO.

ARTÍCULO 11°.- OPORTUNIDAD PARA CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS

EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, LAS BASES DEBEN DEFINIR UN MÉTODO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACION DE PROPUESTAS

LOS POSTORES DEBERÁN PRESENTAR SUS PROPUESTAS EN DOS SOBRES CERRADOS: UNO PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y OTRO PARA LA PROPUESTA ECONÓMICA. LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ES INTEGRAL, REALIZÁNDOSE EN DOS (2) ETAPAS, EN ACTO PRIVADO. PRIMERO SE ABRIRÁ EL SOBRE CON LA PROPUESTA TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE CALIFICAR Y EVALUAR DICHA PROPUESTA. LUEGO DE ELLO, SE ABRIRÁN LOS SOBRES CON LA PROPUESTA ECONÓMICA, CON EL OBJETO DE CALIFICAR Y EVALUAR EL MONTO DE LA MISMA; ASÍ COMO REALIZAR LA PONDERACIÓN ESTABLECIDA A LOS PUNTAJES DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, ESTABLECIENDO EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES.

LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EVALÚAN ASIGNÁNDOLES PUNTAJES DE ACUERDO A LOS FACTORES Y CRITERIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS BASES DEL PROCESO, ASÍ COMO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HAYA PRESENTADO PARA ACREDITARLOS.

LAS PROPUESTAS QUE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA ALCANCEN EL PUNTAJE MÍNIMO FIJADO EN LAS BASES, ACCEDERÁN A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA. LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE NO ALCANCEN DICHO PUNTAJE SERÁN DESCALIFICADAS EN ESTA ETAPA SIN ABRIR SU PROPUESTA ECONÓMICA.

EN LA EVALUACIÓN DEBE TENERSE PRESENTE QUE UN POSTOR NO PODRÁ POSTULAR A MÁS DE DOS OBRAS, SERVICIOS O BIENES, EN TANTO NO HAYA CONCLUIDO CON PRESTACIONES A SU CARGO CONTRATADAS CON ANTERIORIDAD CON FOSPIBAY, AL MENOS HASTA LA RECEPCIÓN DE LA MISMA; CON PERSONAL ESPECÍFICO PARA CADA OBRA. PARA POSTULACIONES A MÁS DE DOS OBRAS, SERVICIOS O BIENES SE REQUIERE VERIFICAR QUE EL POSTOR CUENTE CON LA CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN, PARA DICHO ACTO SE REQUERIRÁ QUE EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS (TÉCNICA Y ECONÓMICA) IMPRIMA EN LAS OFICINAS DEL FOSPIBAY EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN Y LO SUSCRIBA. EN LA EVALUACIÓN DEBE TENERSE PRESENTE QUE NO PODRÁ REPETIRSE EL NOMBRE DEL CONSORCIO CUYOS CONTRATOS HAYAN SIDO SUSCRITOS, EN CASO DE SUCEDER O PERCATARSE DE ESTE HECHO SE SOLICITARÁ INMEDIATAMENTE AL POSTOR EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CONSORCIO, CON EL OBJETO DE EVITAR CONFUSIONES FUTURAS.

ARTICULO 13°.- OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SE REALIZARÁ EN ACTO PRIVADO PARA TODOS LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

EN LOS CASOS EN LOS QUE SE APRUEBE LA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE UN CONCURSO PÚBLICO, PARA LA APERTURA DE SOBRES SE REQUERIRÁ QUE EL ACTO DE APERTURA DE SOBRES SE EFECTÚE CON PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO, A FALTA DE NOTARIO EL JUEZ DE PAZ QUE DE FE DE LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ, PROCEDIÉNDOSE A LA APERTURA DE SOBRES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN ACTO PRIVADO.

EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS BASES, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PROCEDERÁ A OTORGAR LA BUENA PRO A LA PROPUESTA GANADORA, DANDO A CONOCER LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE UN CUADRO COMPARATIVO, EN EL QUE SE CONSIGNARÁ EL ORDEN DE PRELACIÓN, EL PUNTAJE TÉCNICO, ECONÓMICO Y TOTAL OBTENIDOS POR CADA UNO DE LOS POSTORES, DICHO CUADRO SERÁ NOTIFICADO A LOS POSTORES QUE SE HAYAN

PRESENTADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. LA BUENA PRO QUEDARÁ CONSENTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14°.- OBLIGACION DE CONTRATAR

UNA VEZ QUE LA BUENA PRO HA QUEDADO CONSENTIDA, TANTO EL **FOSPIBAY** COMO EL POSTOR GANADOR, ESTÁN OBLIGADOS A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO.

EL **FOSPIBAY**, SUSCRIBIRÁ EL CONTRATO SALVO QUE:

- a) DESAPAREZCA LA NECESIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA O SE MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL REQUERIMIENTO,
- b) SE ENCUENTREN VICIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN,
- c) SE COMPRUEBE DOCUMENTACIÓN ADULTERADA,
- d) CUANDO LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS NO HAYAN SUBSANADO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PREVIA A LA CONVOCATORIA Y HABERLO PUESTO DE MANIFIESTO EN LAS BASES DEL REFERIDO PROCESO DE SELECCIÓN.
- e) EL PUNTAJE ASIGNADO DEL POSTOR GANADOR ESTÉ INADECUADAMENTE CALCULADO Y POR ESTA RAZÓN HAYA SIDO FAVORECIDO CON LA BUENA PRO O CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO NO HAYA APROBADO SU SUSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO.
- f) CUANDO NO SE CUENTE CON EL PRESUPUESTO PARA SU EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENTRO DEL PORCENTAJE ASIGNADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL D.L. 996 Y D.S. 082-2008-EF.
- g) DE ACREDITARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PROCEDERÁ A REVOCAR LA BUENA PRO Y DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, DE SER EL CASO.

EL POSTOR GANADOR QUE SE NIEGUE A SUSCRIBIR EL CONTRATO, NO PODRÁ PARTICIPAR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN QUE CONVOQUE LA ASOCIACIÓN, SEA ESTE PÚBLICO O POR INVITACIÓN, DEBIÉNDOSE INCLUIR EN EL REGISTRO DE EMPRESAS NO HÁBILES PARA CONTRATAR CON EL **FOSPIBAY**.

ARTÍCULO 15°.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

EL POSTOR GANADOR SOLO PODRÁ DAR INICIO A LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS ADJUDICADAS, DESPUÉS DE QUE SE HAYA SUSCRITO EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ESTE SEÑALE, BAJO SU RESPONSABILIDAD. EL CONTRATO SE PERFECCIONA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE LO CONTIENE. TRATÁNDOSE DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SUMINISTROS, EL CONTRATO SE PODRÁ PERFECCIONAR CON LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO.

ARTÍCULO 16°.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATO SERÁ SUSCRITO POR EL **FOSPIBAY**, A TRAVÉS DE EL (LA) REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA DEBAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, Y POR EL POSTOR ADJUDICATARIO, DIRECTAMENTE TRATÁNDOSE DE PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL PLAZO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE ESTABLECERÁ EN LAS BASES DEL PROCESOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

LOS REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, COMO LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA SE ESTABLECERÁ EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, COMO TAMBIÉN LOS PLAZOS PARA DICHA ENTREGA POR PARTE DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO. LUEGO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EL **FOSPIBAY** REMITIRÁ UN EJEMPLAR DEL MISMO AL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 18°.- CONTENIDO DEL CONTRATO

EL CONTRATO ESTÁ CONFORMADO POR EL DOCUMENTO QUE LO CONTIENE, LAS BASES INTEGRADAS, LA OFERTA GANADORA, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES PARA LAS PARTES Y QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL CONTRATO.

ARTÍCULO 19°.- MODIFICACION DEL CONTRATO

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN CASO EL CONTRATISTA OFREZCA BIENES Y/O SERVICIOS CON IGUALES O MEJORES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DE PRECIOS, EL **FOSPIBAY**, PREVIA EVALUACIÓN, PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, SIEMPRE QUE TALES BIENES Y/O SERVICIOS SATISFAGAN SU NECESIDAD. TALES

MODIFICACIONES NO DEBERÁN VARIAR EN FORMA ALGUNA LAS CONDICIONES ORIGINALES QUE MOTIVARON LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

TAMBIÉN PODRÁ MODIFICARSE EL CONTRATO EN EL CASO QUE SE APRUEBEN ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL **FOSPIBAY**, O CUANDO POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE AUTORIZA A MODIFICAR ALGUNA CLAUSULA DEL CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD EJECUTORA, O LA GERENCIA DEL ÁREA COMPETENTE DEL **FOSPIBAY** Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 20°.- NULIDAD DEL CONTRATO

SON CAUSALES DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- a) CUANDO SE VERIFIQUE LA TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- b) LAS DEMÁS QUE PUEDAN AÑADIR EN DETALLE LAS BASES INTEGRADAS.

EL FOSPIBAY CURSARÁ CARTA DEBIDAMENTE MOTIVADA O SUSTENTADA AL CONTRATISTA ADJUNTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE DECLARA LA NULIDAD DEL CONTRATO. DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EL CONTRATISTA QUE NO ESTÉ DE ACUERDO CON ESTA DECISIÓN, PODRÁ SOMETER A ARBITRAJE.

ARTÍCULO 21°.- CONSORCIO

EL CONTRATO DE CONSORCIO SE FORMALIZA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES, DE SUS APODERADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEGÚN CORRESPONDA, DESIGNÁNDOSE EN DICHO DOCUMENTO AL REPRESENTANTE O APODERADO COMÚN, CUYOS PAGOS SERÁN DE CARGO DEL CONSORCIO. NO TENDRÁ EFICACIA LEGAL FRENTE A EL **FOSPIBAY** LOS ACTOS REALIZADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL REPRESENTANTE O APODERADO COMÚN.

LOS CONSORCIOS SOLO PODRÁN SER INTEGRADOS POR LAS EMPRESAS QUE CUMPLAN CON LA EXPERIENCIA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS Y EXIGIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

SI LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO NO LO ESTABLECE, SE PRESUME QUE LA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO ES EN PROPORCIONES IGUALES, CONDICIÓN QUE SE MANTENDRÁ AL SUSCRIBIRSE EL CONTRATO DE CONSORCIO. LOS INTEGRANTES DE UN CONSORCIO RESPONDEN SOLIDARIAMENTE RESPECTO DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y DEL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO. Social del Proyecto Integral Bayóvar

ARTICULO 22°.- PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

UNA VEZ QUE QUEDE CONSENTIDO O ADMINISTRATIVAMENTE FIRME EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

1. EL POSTOR GANADOR DEBERÁ PRESENTARSE A LA SEDE DEL **FOSPIBAY** EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS BASES, PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.
2. CUANDO EL POSTOR GANADOR NO SE PRESENTE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO. EN TAL CASO, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN LLAMARÁ AL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR EN EL ORDEN DE PRELACIÓN PARA QUE SUSCRIBA EL CONTRATO. SI ESTE POSTOR NO SUSCRIBE EL CONTRATO, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DECLARARÁ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE.
3. EN LOS CASOS QUE EL CONTRATO SE PERFECCIONE CON ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIOS, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, EL **FOSPIBAY** DEBERÁ REQUERIR AL GANADOR DE LA BUENA PRO LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES, OTORGÁNDOLE UN PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN. LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIOS DEBERÁ SER NOTIFICADA EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL **FOSPIBAY**.

ARTÍCULO 23°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONTRATO TIENE VIGENCIA DESDE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO. TRATÁNDOSE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SUMINISTROS, EL CONTRATO RIGE HASTA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA Y SE EFECTÚE EL PAGO.

EN EL CASO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS, EL CONTRATO RIGE DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS MISMAS, LAS CUALES INCLUYEN LAS GARANTÍAS PREVISTAS POR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, SUPERVISIÓN, Y/O EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO MATERIA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS DE LAS GARANTIAS

LOS MEDIOS DE GARANTÍA A UTILIZARSE SERÁN LAS CARTAS FIANZA Y CHEQUE DE GERENCIA, SEGÚN EL CASO, LAS CARTAS FIANZAS DEBERÁN SER INCONDICIONALES, SOLIDARIAS, IRREVOCABLES, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA AL SOLO REQUERIMIENTO DE EL **FOSPIBAY**, LAS CUALES DEBERÁN SER EMITIDAS POR UNA EMPRESA AUTORIZADA Y SUJETA AL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES O ESTAR CONSIDERADA EN LA ÚLTIMA LISTA DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA QUE PERIÓDICAMENTE PUBLICA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ.

ARTÍCULO 25°.- CLASES DE GARANTIAS

EL POSTOR O EL CONTRATISTA, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. GARANTÍA POR OBSERVACIÓN DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.
2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
3. GARANTÍA POR ADELANTO DE MATERIALES
4. GARANTÍA POR ADELANTO DIRECTO

ARTÍCULO 26°.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

PARA MONTOS ADJUDICADOS QUE SEAN MENORES O IGUALES A S/. 500,000.00 COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SE DEDUCIRÁN DE LOS PAGOS QUE DEBEN EFECTUARSE EL 10%, EL MISMO QUE QUEDARÁ COMO FONDO DE GARANTÍA A FAVOR DEL **FOSPIBAY**, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EN APLICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, MONTOS QUE DE CORRESPONDER SERÁN DEVUELTOS A LA CONFORMIDAD FINAL DE LAS PRESTACIONES MATERIA DEL CONTRATO.

PARA MONTOS ADJUDICADOS QUE SEAN MAYORES A S/. 500,000.00 COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, EL POSTOR GANADOR DEBE ENTREGAR AL FOSPIBAY LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. ESTA DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y TENER VIGENCIA HASTA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA, EN EL CASO DE BIENES Y SERVICIOS, O HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL, EN EL CASO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DARÁ LUGAR A LA RETENCIÓN DE TODO PAGO.

EN EL CASO DE ADICIONALES O DEDUCTIVOS QUE MODIFIQUEN EL MONTO DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA, PODRA EJECUTALOS COMO CONTRAPRESTACIÓN, SIN LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS POR LOS ADICIONALES APROBADOS SIEMPRE EL PAGO DE LOS MISMOS SEA CANCELADO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PREVIAMENTE APROBADA POR EL FOSPIBAY; EN SU DEFECTO DEBERÁ AMPLIAR O REDUCIR LAS GARANTÍAS POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR LA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO APROBADO, PREVIO A CUALQUIER PAGO QUE SE REQUIERA EFECTUAR DICHS ADICIONALES.

ARTICULO 27°.- GARANTIA POR OBSERVACION DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

PODRÁN EFECTUAR OBSERVACIONES AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, DESPUÉS DE OTORGADA Y NOTIFICADA LA BUENA PRO, ÚNICAMENTE LOS POSTORES DEBIDAMENTE INSCRITOS Y QUE HAYAN PRESENTADO SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (SOBRES N° 1 Y 2) Y CUYO PUNTAJE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SEA EL MÍNIMO EL ESTIPULADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL CONCURSO PARA PASAR A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

PARA QUE LA OBSERVACIÓN SEA ADMITIDA DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO EN MESA DE PARTES DEL **FOSPIBAY** DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES DE NOTIFICADAS LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO, DEBIENDO ADJUNTAR COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, UNA CARTA FIANZA BANCARIA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE SOLIDARIA, IRREVOCABLE, INCONDICIONAL, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR REFERENCIAL. EN EL CASO DE SER UNA FIANZA EMITIDA POR UN BANCO EXTRANJERO, SE REQUERIRÁ QUE ÉSTA SEA VISADA Y CONFIRMADA POR UN BANCO LOCAL DE LOS CONSIGNADOS EN LAS BASES.

LA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL **FOSPIBAY** SI LA OBSERVACIÓN ES DESESTIMADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA MISMA, O SI EL OBSERVANTE SE DESISTIERA DE SU RECURSO. EN CASO CONTRARIO SE DEVOLVERÁ LA GARANTÍA TAN PRONTO HAYA PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO FAVORABLE AL OBSERVANTE. SE ENTIENDE QUE LA OBSERVACIÓN QUEDA DESESTIMADA SI ES DECLARADA INFUNDADA O IMPROCEDENTE.

EL CONSEJO DIRECTIVO EMITIRÁ SU DECISIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, LA MISMA QUE NECESARIAMENTE SERÁ POR ESCRITO. ESTE PLAZO ES

PRORROGABLE POR UNA SOLA VEZ A CRITERIO DEL MISMO ÓRGANO POR UN LAPSO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES.

EL RECURSO SERÁ PRESENTADO ANTE MESA DE PARTES DEL **FOSPIBAY** PARA SU ELEVACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO, DEBIDAMENTE SUSTENTADO. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ DEFINITIVA E INAPELABLE.

ARTICULO 28º- GARANTÍA POR ADELANTO DE MATERIALES

EL CONTRATISTA PODRÁ REQUERIR EL PAGO DE UN ADELANTO POR MATERIALES QUE EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXCEDER UN MONTO SUPERIOR AL VEINTE POR TREINTA (30%) DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA ADJUDICADA. ESTE ADELANTO SE ENTIENDE COMO UN MONTO DE CAPITAL DE TRABAJO PARA COMPRA Y TRASLADO DE MATERIALES, INSUMOS O SERVICIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA OBRA. EL REFERIDO ADELANTO SERÁ AMORTIZADO MEDIANTE DESCUENTOS PROPORCIONALES A CADA UNO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS APROBACIONES DE LOS INFORMES PREVISTOS EN LAS BASES.

EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR AL **FOSPIBAY**, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, UNA CARTA FIANZA, EXTENDIDA EN LAS CONDICIONES DE SOLIDARIA, IRREVOCABLE, INCONDICIONADA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA A SÓLO REQUERIMIENTO POR CARTA NOTARIAL PARA SU PAGO O EJECUCIÓN, POR EL ÍNTEGRO DEL ADELANTO Y VALIDA POR EL PLAZO MÍNIMO DE TRES MESES, LA MISMA QUE DEBERÁ RENOVARSE HASTA LA AMORTIZACIÓN TOTAL DE LA GARANTÍA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

LA GARANTÍA INDICADA PODRÁ SER REDUCIDA, CUANDO, EN IGUAL PROPORCIÓN SE HAYA AMORTIZADO EL ADELANTO AL EFECTIVIZARSE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE AVANCE. LOS SALDOS DEL ADELANTO POR AMORTIZAR, SE TOMARÁN EN CUENTA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

ESTA CARTA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL PLAZO INDICADO Y RENOVADA TRIMESTRALMENTE Y A COSTO DE EL CONTRATISTA POR LOS SALDOS PENDIENTES DE AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO, HASTA QUE DICHOS MATERIALES HAYAN SIDO ENTREGADOS ÍNTEGRAMENTE EN OBRA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, LA MISMA QUE PODRÁ SER EJECUTADA CUANDO NO SE CUMPLA CON SU RENOVACIÓN CON ANTERIORIDAD A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE SU VIGENCIA MIENTRAS EXISTAN SALDOS POR AMORTIZAR. EL **FOSPIBAY** PODRÁ SOLICITAR SU EJECUCIÓN SIN PREVIO AVISO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADELANTO DE MATERIALES, DARÁ LUGAR A LA RETENCIÓN DE TODO PAGO.

ADICIONALMENTE PARA HACER COBRO DEL ADELANTO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESENTAR AL **FOSPIBAY** ADICIONALMENTE A LA GARANTÍA, EL CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA SU APROBACIÓN, LA FACTURA POR EL MONTO DEL ADELANTO INCLUIDO EL I.G.V., EL NÚMERO DE CUENTA DE DETRACCIÓN, ENTRE OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PROCEDER AL PAGO DE ADELANTO SOLICITADO REQUERIDA POR EL ÁREA PERTINENTE.

ARTICULO 29º GARANTÍA POR ADELANTO DIRECTO

EL CONSULTOR O EL CONTRATISTA PODRÁ REQUERIR EL PAGO DE UN ADELANTO DIRECTO QUE EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXCEDER UN MONTO SUPERIOR AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA Y/O SERVICIO ADJUDICADO, NI EXCEDER UN MONTO SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA EL CASO DE BIENES ADJUDICADOS.

EL CONSULTOR O EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR AL **FOSPIBAY**, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, UNA CARTA FIANZA, EXTENDIDA EN LAS CONDICIONES DE SOLIDARIA, IRREVOCABLE, INCONDICIONADA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA A SÓLO REQUERIMIENTO POR CARTA NOTARIAL PARA SU PAGO O EJECUCIÓN, POR EL ÍNTEGRO DEL ADELANTO Y VALIDA POR EL PLAZO MÍNIMO DE TRES MESES, LA MISMA QUE DEBERÁ RENOVARSE HASTA LA AMORTIZACIÓN TOTAL DE LA GARANTÍA DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA GARANTÍA INDICADA PODRÁ SER REDUCIDA, CUANDO, EN IGUAL PROPORCIÓN SE HAYA AMORTIZADO EL ADELANTO AL EFECTIVIZARSE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE AVANCE. LOS SALDOS DEL ADELANTO POR AMORTIZAR, SE TOMARÁN EN CUENTA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

ESTA CARTA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL PLAZO INDICADO Y RENOVADA TRIMESTRALMENTE Y A COSTO DE EL CONSULTOR, EL CONTRATISTA O EL PROVEEDOR, POR LOS SALDOS PENDIENTES DE AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR, CONTRATISTA O PROVEEDOR, LA MISMA QUE PODRÁ SER EJECUTADA CUANDO NO SE CUMPLA CON SU RENOVACIÓN CON ANTERIORIDAD A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE SU VIGENCIA MIENTRAS EXISTAN SALDOS POR AMORTIZAR. EL **FOSPIBAY** PODRÁ SOLICITAR SU EJECUCIÓN SIN PREVIO AVISO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADELANTO DE DIRECTO, DARÁ LUGAR A LA RETENCIÓN DE TODO PAGO.

ADICIONALMENTE PARA HACER COBRO DEL ADELANTO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESENTAR A EL **FOSPIBAY** ADICIONALMENTE A LA GARANTÍA, EL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYA EL CRONOGRAMA PARA SU APROBACIÓN, LA FACTURA POR EL MONTO DEL ADELANTO INCLUIDO EL I.G.V., EL NÚMERO DE CUENTA DE DETRACCIÓN, ENTRE OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PROCEDER AL PAGO DE ADELANTO SOLICITADO REQUERIDA POR EL ÁREA PERTINENTE.

ARTÍCULO 30°.- EJECUCION DE GARANTIAS

LAS GARANTÍAS SE EJECUTARÁN A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL **FOSPIBAY** EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. CUANDO EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR NO LA HUBIERE RENOVADO CON ANTERIORIDAD A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE FECHA DE SU VENCIMIENTO.
2. UNA VEZ CULMINADO EL CONTRATO, SIEMPRE QUE EXISTAN DEUDAS A CARGO DEL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR Y A FAVOR DEL **FOSPIBAY**, EL SALDO DEL MONTO EJECUTADO LE SERÁ DEVUELTO A ÉSTE SIN DAR LUGAR AL PAGO DE INTERESES, DE SER EL CASO.
3. LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SE EJECUTARÁ, CUANDO EL FOSPIBAY RESUELVE EL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR, O CUANDO POR LAUDO ARBITRAL CONSENTIDO Y EJECUTORIADO SE DECLARE PROCEDENTE LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO.
4. IGUALMENTE, LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SE EJECUTARÁ CUANDO TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO REQUERIDO POR **EL FOSPIBAY**, EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR NO HUBIERA CUMPLIDO CON PAGAR EL SALDO A SU CARGO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA, EN EL CASO DE BIENES Y SERVICIOS, O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DEBIDAMENTE CONSENTIDA O EJECUTORIADA, EN EL CASO DE EJECUCIÓN DE OBRAS. ESTA EJECUCIÓN SERÁ SOLICITADA POR UN MONTO EQUIVALENTE AL CITADO SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 31°.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DARÁ LUGAR A LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE CORRESPONDAN, A LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, DESCUENTOS Y DE SER NECESARIO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO PUDIERA ORIGINAR.

CAUSAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL CONTRATISTA, SUPERVISOR, CONSULTOR, LOCADOR O PROVEEDOR:

- a) POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS A SU CARGO, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO, DARÁ LUGAR A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
EN EL CASO DE OBLIGACIONES NO ESENCIALES, PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO SÓLO SI, HABIÉNDOLO REQUERIDO DOS (2) VECES, NO HA VERIFICADO SU CUMPLIMIENTO.
CABE PRECISAR QUE SE CONSIDERAN OBLIGACIONES ESENCIALES AQUELLOS ASPECTOS QUE FUERON FACTORES DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN ASÍ COMO AQUELLAS CONDICIONES QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA EL NORMAL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO.
- b) CUANDO NO CUENTE CON CAPACIDAD ECONÓMICA O TÉCNICA PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA CORREGIR TAL SITUACIÓN.
- c) CUANDO HAYA LLEGADO A ACUMULAR EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO.
- d) CUANDO HAGA ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA OBRA, Y/O PRESTACIÓN A SU CARGO
- e) CUANDO SUSPENDA LOS TRABAJOS POR MÁS DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL SUPERVISOR Y DEL **FOSPIBAY**.
- f) CUANDO INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE EL PROGRAMA DE TRABAJOS, SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS Y NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA, Y/O PRESTACIÓN A SU CARGO DENTRO DEL PLAZO.
- g) NEGLIGENCIA REITERADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES, PLANOS, INSTRUCCIONES DEL SUPERVISOR Y/O DEL **FOSPIBAY**.
- h) EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, Y/O GARANTÍAS DE LOS ADELANTOS OTORGADO.
- i) FALTA DE PAGO DE SALARIOS A SU PERSONAL Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- j) QUE LOS PAGOS AL PERSONAL Y DE LA MANO DE OBRA NO CALIFICADA NO SE EJECUTEN CONFORME A LO ESTABLECIDO Y A LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.
- k) CUANDO SUBCONTRATE UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBRA.
- l) CUANDO INCUMPLA CON COMUNICAR DEL **FOSPIBAY** CUALQUIER ACCIDENTE.

- m) CUANDO SE NIEGUE A SUSCRIBIR LAS ADDENDAS CORRESPONDIENTES.
- n) CUANDO SE SUPLANTE AL RESIDENTE, O AL ASISTENTE DEL RESIDENTE, SUPERVISOR O ASISTENTE DE SUPERVISOR.
- o) CUANDO EL RESIDENTE O ASISTENTE DEL RESIDENTE, SUPERVISOR O ASISTENTE DE SUPERVISOR ACUMULE UN MÁXIMO DE TRES INASISTENCIAS A OBRA.

CAUSAL DE APLICACIÓN DE PENALIDAD:

EL CONTRATISTA, SUPERVISOR, CONSULTOR, LOCADOR O PROVEEDOR INCURRE EN PENALIDAD, CUANDO NO HAYA CONCLUIDO EN LA FECHA ESTABLECIDA, LOS TRABAJOS CONTEMPLADOS EN EL CRONOGRAMA CONTRACTUAL O REAJUSTADO PRESENTADO APROBADOS POR EL **FOSPIBAY**, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DEL **FOSPIBAY**

LA PENALIDAD SE GENERA AUTOMÁTICAMENTE POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO HASTA ALCANZAR COMO MÁXIMO, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL CONTRACTUAL, O DE SER EL CASO, DEL ÍTEM, TRAMO, ETAPA O LOTE QUE DEBIÓ EJECUTARSE. EN TODOS LOS CASOS, LA PENALIDAD SE APLICARÁ Y SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0,10 \times \text{MONTO DEL CONTRATO}}{\text{F} \times \text{PLAZO EN DÍAS}}$$

DONDE: F = 0,25 (PARA PLAZOS MAYORES A SESENTA (60) DÍAS)

DONDE: F = 0,40 (PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A SESENTA (60) DÍAS)

PLAZO EN DÍAS = EL OFRECIDO POR EL POSTOR (DÍAS CALENDARIO)

ESTA PENALIDAD SERÁ DEDUCIDA, EN ESTE ORDEN, DE LOS PAGOS A CUENTA, DEL PAGO FINAL O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL; O SI FUERA INSUFICIENTE SE COBRARÁ CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; SIN PERJUICIO DE QUE SE EXIJA EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE, MEDIANTE LA ACCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO QUE SE LLEGASE A CUMPLIR EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA (10%), DEL **FOSPIBAY** PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO, BASTANDO PARA ELLO UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL, EN CUYO CASO, EL CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO EN FORMA AUTOMÁTICA.

CAUSAL DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES Y OTROS DESCUENTOS:

ADICIONALMENTE A LAS PENALIDADES QUE PUEDA SER PASIBLE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO, EL PODRÁ APLICAR SANCIÓN PECUNIARIA CON EL DESCUENTO DEL MONTO QUE CORRESPONDA EN LA VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE, EN LOS ENTREGABLES O EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE ACUERDO A LA FÓRMULA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN,

PARA EL CONTRATISTA DE OBRAS	DESCUENTO
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN CUANDO EL CONTRATISTA NO CUENTA CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA TANTO PEATONAL O VEHICULAR INCUMPLIENDO LAS NORMAS, ADEMÁS DE LAS SEÑALIZACIONES SOLICITADAS POR LA MUNICIPALIDAD. EL DESCUENTO ES POR CADA DÍA	2/1000
INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CUANDO EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON DOTAR A SU PERSONAL DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD. EL DESCUENTO ES POR CADA DÍA	1/1000
CALIDAD DE LOS MATERIALES CUANDO EL CONTRATISTA INGRESE MATERIALES A LA OBRA SIN LA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR	2/1000
ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA CUANDO EL CONTRATISTA ENTREGUE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, PERJUDICANDO EL TRÁMITE NORMAL DE LOS MISMOS (SOLICITUD DE ADELANTOS, VALORIZACIONES, ADICIONALES, ETC.) EL DESCUENTO ES POR CADA TRAMITE DOCUMENTARIO	1/1000
CARTEL DE OBRA CUANDO EL CONTRATISTA NO COLOQUE EL CARTEL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	S/. 1000
CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL	1/1000

CUANDO EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON ENTREGAR EL CALENDARIO VALORIZADO ADECUADO A LA FECHA DE INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL, EN UN PLAZO DE 24 HORAS	
VALORIZACIONES CUANDO EL CONTRATISTA NO PRESENTE LA VALORIZACIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE EL CONTRATO O LAS PRESENTE INCOMPLETAS	1/1000
PRUEBAS Y ENSAYOS CUANDO EL CONTRATISTA NO REALIZA LAS PRUEBAS O ENSAYOS OPORTUNAMENTE PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LAS DOSIFICACIONES.	1/1000
RESIDENTE DE OBRA Y SU ASISTENTE CUANDO EL INGENIERO RESIDENTE Y/O ASISTENTE DEL RESIDENTE NO SE ENCUENTRA EN FORMA PERMANENTE EN LA OBRA. EL DESCUENTO ES POR CADA DÍA, Y POR CADA PROFESIONAL	1/1000
INFORME DE REVISION FINAL CUANDO EL RESIDENTE NO LO PRESENTE HASTA EL DÍA PROGRAMADO PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA.	2/1000
INFORME ACCIDENTES CUANDO EL CONTRATISTA NO REPORTE ACCIDENTES ACONTECIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA	2/1000

SUPERVISOR DE OBRA Y EL ASISTENTE DE SUPERVISOR	DESCUENTO
CUANDO EL INGENIERO SUPERVISOR Y/O EL ASISTENTE DEL SUPERVISOR NO SE ENCUENTRA EN FORMA PERMANENTE EN LA OBRA. EL DESCUENTO ES POR CADA DÍA.	5/1000
INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS. EL DESCUENTO ES POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO.	2/1000
CUANDO EL SUPERVISOR PRESENTA LAS PRUEBAS O ENSAYOS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LAS DOSIFICACIONES SIN EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SIN INCLUIR RECOMENDACIONES CUANDO SEA NECESARIO.	2/1000
CUANDO EL SUPERVISOR REMITA A LA ASOCIACIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA SIN EL INFORME DE EVALUACIÓN, EL ANÁLISIS Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SUPERVISOR Y LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES QUE EL CASO AMERITA, LOS MISMOS QUE INCLUYEN AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES, DEDUCTIVOS, PARALIZACIONES DE OBRA, SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE OBRA, LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, ENTRE OTROS.	2/1000
CUANDO CORRESPONDIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, EL SUPERVISOR NO HA APLICADO LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES AL CONTRATISTA, EN LAS VALORIZACIONES O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL CONFORME A LAS PENALIDADES Y DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONTRATISTA.	10% DEL VALOR NO PENALIZADO

ARTICULO 32°.- RESOLUCION DE CONTRATO

CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE PONER FIN AL CONTRATO POR UN HECHO SOBREVINIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PREVISTO EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO CON SUJECCIÓN AL REGLAMENTO.

ARTICULO 33°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO

SI ALGUNA DE LAS PARTES FALTA AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, LA PARTE PERJUDICADA DEBERÁ REQUERIRLA MEDIANTE CARTA NOTARIAL PARA QUE LAS SATISFAGA EN UN PLAZO NO MENOR A TRES (03) NI MAYOR A QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO.

SI VENCIDO DICHO PLAZO EL INCUMPLIMIENTO CONTINÚA, LA PARTE PERJUDICADA RESOLVERÁ EL CONTRATO EN FORMA TOTAL, COMUNICANDO MEDIANTE CARTA NOTARIAL LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO.

NO SERÁ NECESARIO EFECTUAR UN REQUERIMIENTO PREVIO CUANDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE DEBA A LA ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA, O CUANDO LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO PUEDA SER REVERTIDA.

EN ESTE CASO, BASTARÁ COMUNICAR AL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO. CUANDO LA RESOLUCIÓN SEA POR CAUSALES IMPUTABLE A EL CONTRATISTA Y/O SUPERVISOR, SE EJECUTARÁ A FAVOR EL FOSPIBAY LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CUANDO SE PRESENTEN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS, EL **FOSPIBAY** CURSARÁ UNA CARTA NOTARIAL A EL CONTRATISTA Y/O SUPERVISOR, CONSULTOR O PROVEEDOR, PARA QUE SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. SI VENCIDO DICHO PLAZO EL INCUMPLIMIENTO CONTINÚA, MEDIANTE CARTA NOTARIAL SE RESOLVERÁ EL CONTRATO.

EN TAL SUPUESTO, EL **FOSPIBAY** EJECUTARÁ LAS GARANTÍAS QUE EL CONTRATISTA Y/O SUPERVISOR, CONSULTOR O PROVEEDOR HUBIERA OTORGADO, SIN PERJUICIO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ULTERIORES QUE PUEDA EXIGIR.

UNA VEZ RESUELTO EL CONTRATO, LA OBRA Y/O SERVICIO MATERIA DE LA PRESTACIÓN SE PARALIZARÁ EN FORMA INMEDIATA, SALVO LOS CASOS EN QUE, Estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, ello no sea posible. El **FOSPIBAY** deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra (para el caso de ejecución de proyecto), con una anticipación no menor de dos (2) días calendario. En esta fecha, las partes se reunirán y levantarán un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta con la presencia de una autoridad de la zona (Teniente Gobernador, Juez de Paz o Agente Municipal), o Notario.

CULMINADO ESTE ACTO, LA OBRA Y/O SERVICIOS MATERIA DE LA PRESTACIÓN QUEDAN BAJO RESPONSABILIDAD DEL **FOSPIBAY** Y SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN. EL CONTRATISTA PRESENTARÁ LA LIQUIDACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN Y CÁLCULOS DETALLADOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA. DICHA LIQUIDACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA AL SUPERVISOR CON COPIA AL FOSPIBAY PARA QUE EMITA INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA EL MISMO QUE SERÁ REMITIDA AL **FOSPIBAY** EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA.

SI EL CONTRATISTA NO PRESENTA LA LIQUIDACIÓN EN EL PLAZO PREVISTO, SU ELABORACIÓN SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL **FOSPIBAY** A CARGO DE EL SUPERVISOR EN IDÉNTICO PLAZO, SIENDO LOS GASTOS DE CARGO DE EL CONTRATISTA. EL FOSPIBAY NOTIFICARÁ LA LIQUIDACIÓN AL CONTRATISTA PARA QUE ÉSTE SE PRONUNCIE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE.

EN EL CASO DE QUE UNA DE LAS PARTES NO ACOJA LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA OTRA, AQUÉLLA DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LA LIQUIDACIÓN QUEDARÁ CONSENTIDA CUANDO, PRACTICADA POR UNA DE LAS PARTES, NO SEA OBSERVADA POR LA OTRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

SÓLO EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN NO SEA ORIGINADA POR NEGLIGENCIA DEL CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ DERECHO A UNA EVALUACIÓN DE LOS GASTOS PROPORCIONALES QUE DEMANDE EL LEVANTAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE FAENAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA, PARA SU EQUIPAMIENTO CONTRA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS Y CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 34°.- ADICIONALES Y REDUCCIONES

OBRAS ADICIONALES Y REDUCCIONES

LAS OBRAS ADICIONALES Y REDUCCIONES, ÚNICAMENTE SE ORIGINAN POR LA DIFERENCIA ENTRE EL METRADO REFERENCIAL Y EL METRADO RESULTANTE DEL REPLANTEO Y LOS AJUSTES QUE SOBRE ESTOS SEA NECESARIO EFECTUAR DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

SOLO PROCEDERÁ LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES CUANDO SE CUENTE PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **FOSPIBAY** Y EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR DE AQUÉLLAS, RESTÁNDOLE LOS PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULADOS A TALES ADICIONALES, NO SUPEREN EL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 001-2011-EF/68.01 ARTÍCULO 27 Y SUS MODIFICACIONES O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA.

PARA LOS CASOS EN LOS QUE SE SUPEREN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 001-2011-EF/68.01 ARTÍCULO 27 Y SUS MODIFICACIONES, O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA, EN RELACIÓN AL MONTO TOTAL DEL **CONTRATO** ORIGINAL, Y SEA INDISPENSABLE SU EJECUCIÓN PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SEGURIDAD U OTRAS CAUSAS SUSTENTADAS POR LA UNIDAD EJECUTORA, SE PODRÁN APROBAR ADICIONALES SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y HASTA EL MONTO VERIFICADO.

EN EL CASO PROYECTOS QUE NO SE RIGAN POR EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA EL PORCENTAJE DEL ADICIONAL SERÁ DETERMINADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO PREVIO SUSTENTO TÉCNICO.

CLÁUSULA ADICIONAL

TODA MODIFICACIÓN EN EL VALOR DEL **CONTRATO** COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES ADICIONALES, YA SEAN DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE **OBRA** COMO CONSECUENCIA DE DIFERENCIA DE METRADOS, DEBERÁ CONTAR CON LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE **EL SUPERVISOR DE OBRA**, Y EL FOSPIBAY, DANDO CUENTA DE ELLO AL **CONSEJO DIRECTIVO**. ASIMISMO, EN CASO QUE LAS MODIFICACIONES AL VALOR DEL **CONTRATO** (ADICIONALES O DISMINUCIONES) EFECTUADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO, EN SU CONJUNTO, SUPEREN EL 5% DEL MONTO TOTAL DEL **CONTRATO** ORIGINAL, LAS **PARTES** DEBERÁN SUSCRIBIR UNA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO, SUSCRITA POR LOS REPRESENTANTES DE AMBAS **PARTES**.

EN CASO SE REQUIERAN EFECTUAR OBRAS ADICIONALES POR CAUSAS DISTINTAS A LAS DIFERENCIAS DE METRADOS, ESTAS OBRAS ADICIONALES Y LOS MONTOS INVOLUCRADOS NO DEBERÁN SUPERAR EL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 001-2011-EF/68.01 ARTÍCULO 27 Y SUS MODIFICACIONES, O NORMA QUE LA SUSTITUYA, EN RELACIÓN AL MONTO TOTAL DEL **CONTRATO** ORIGINAL Y DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **FOSPIBAY**, QUIEN DARÁ CUENTA AL **CONSEJO DIRECTIVO**, DEBIENDO FORMALIZARSE MEDIANTE CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO, LA MISMA QUE DEBERÁ SER SUSCRITA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE AMBAS PARTES.

IGUALMENTE, EN LOS CASOS EN LOS QUE SE SUPEREN LOS PORCENTAJES DEL PRESUPUESTO ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 001-2011-EF/68.01 ARTÍCULO 27 Y SUS MODIFICACIONES, EN RELACIÓN AL MONTO TOTAL DEL **CONTRATO** ORIGINAL, SE PODRÁN APROBAR ADICIONALES SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y HASTA EL MONTO VERIFICADO.

LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS SON REVISADOS Y VISADOS POR EL SUPERVISOR Y APROBADAS POR EL **FOSPIBAY**, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE EN TANTO NO SEA REVISADO Y VISADO EL EXPEDIENTE DE REPLANTEO POR PARTE DEL SUPERVISOR Y APROBADO EL FOSPIBAY, CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA UNIDAD EJECUTORA MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL CASO DEL PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS, NO PROCEDERÁ LA EJECUCIÓN, VALORIZACIÓN, NI EL PAGO DE OBRAS FÍSICAS. EL CONTRATISTA NO PODRÁ EJECUTAR LOS ADICIONALES EN TANTO ESTOS NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE APROBADOS.

IGUALMENTE, NO ES PROCEDENTE EL PAGO DE ADICIONALES DE OBRA Y/O SERVICIOS U OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE EJECUTE EL CONTRATISTA QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL, EXPEDIENTE ORIGINAL, O MODIFICADO DEBIDAMENTE APROBADO, SI NO CUENTA CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL SUPERVISOR (DE SER EL CASO) Y LA APROBACIÓN DEL **FOSPIBAY**, Y LA APROBACIÓN PREVIA DE LA UNIDAD EJECUTORA MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL CASO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL **FOSPIBAY**, EN CUYO CASO SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y RIESGO DEL CONTRATISTA.

EL COSTO DE LOS ADICIONALES SE DETERMINARÁ SOBRE LA BASE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO Y DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS PACTADOS EN EL CONTRATO.

ARTICULO 35°.- INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA COMIENZA A REGIR DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE CUMPLAN LA ÚLTIMA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. QUE SE DESIGNE AL SUPERVISOR.
2. QUE EL **FOSPIBAY** HAYA HECHO ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA COMPLETO;
3. QUE LA MUNICIPALIDAD, LA COMUNIDAD Y/O LA ENTIDAD BENEFICIARIA HAYA HECHO ENTREGA DEL TERRENO A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE O LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA.

ARTICULO 36°.- AMPLIACIONES DEL PLAZO CONTRACTUAL

PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE APRUEBA EL ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO AFECTE LA RUTA CRÍTICA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EJECUCIÓN DE OBRA O ENTREGA DE BIENES.
2. POR ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.
3. POR ATRASOS O PARALIZACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATISTA.
4. CAUSA ATRIBUIBLES A TERCEROS Y/O AL **FOSPIBAY**
5. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EL CONTRATISTA DEBERÁ SOLICITAR LA AMPLIACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, SIEMPRE QUE UNO SEA VINCULANTE CON EL OTRO A LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE FINALIZADO EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO O PARALIZACIÓN, PARA SU APROBACIÓN ANTE EL SUPERVISOR. EL SUPERVISOR EMITIRÁ UN INFORME

EXPRESANDO OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y LO REMITIRÁ AL **FOSPIBAY** EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE PRESENTADA LA SOLICITUD

PARA LOS NUMERALES 2, 3, 4,5 LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO DEBERÁ SER RESUELTA POR EL FOSPIBAY EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, COMPUTADO DESDE SU PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA. DE NO EXISTIR PRONUNCIAMIENTO EXPRESO, SE TENDRÁ POR APROBADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATISTA SIEMPRE QUE SE CUMPLA ESTAS TRES CONDICIONES: A) EL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEMUESTRE QUE SE HA AFECTADO LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, B) EL PLAZO ADICIONAL RESULTE NECESARIO PARA LA CULMINACIÓN DE LA **OBRA**, Y, C) QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN HAYA SIDO SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, O LA DEMORA NO SEA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

EN VIRTUD DE LA AMPLIACIÓN OTORGADA, EL **FOSPIBAY** AMPLIARÁ EL PLAZO DE LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE VINCULADOS AL CONTRATO PRINCIPAL.

ARTICULO 37°.-PROCEDIMIENTO PARA LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

PARA QUE PROCEDA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, DESDE EL INICIO Y DURANTE LA OCURRENCIA DE LA CAUSAL, CONTRATISTA, CONSULTOR, O PROVEEDOR, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE O REPRESENTANTE, DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL FOSPIBAY Y ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO AMERITEN AMPLIACIÓN DE PLAZO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE CONCLUIDO EL HECHO INVOCADO, CONTRATISTA, CONSULTOR, O PROVEEDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL SOLICITARÁ, CUANTIFICARÁ Y SUSTENTARÁ SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ANTE EL SUPERVISOR Y EL FOSPIBAY, SIEMPRE QUE LA DEMORA AFECTE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE Y EL PLAZO ADICIONAL RESULTE NECESARIO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA. EN CASO QUE EL HECHO INVOCADO PUDIERA SUPERAR EL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION, LA SOLICITUD SE EFECTUARÁ ANTES DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO VENCIMIENTO DEL MISMO.

EL SUPERVISOR EMITIRÁ UN INFORME EXPRESANDO OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y LO REMITIRÁ A AL FOSPIBAY, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE PRESENTADA LA SOLICITUD.

EL FOSPIBAY EMITIRÁ PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL INDICADO INFORME. DE NO EMITIRSE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 36°

TODA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION OBJETO DEL CONTRATO, FUERA DEL CUAL NO SE ADMITIRÁ LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO.

CUANDO LAS AMPLIACIONES SE SUSTENTEN EN CAUSALES DIFERENTES O DE DISTINTAS FECHAS, CADA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBERÁ TRAMITARSE Y SER RESUELTA INDEPENDIEMENTE, SIEMPRE QUE LAS CAUSALES DIFERENTES NO CORRESPONDAN A UN MISMO PERIODO DE TIEMPO SEA ESTE PARCIAL O TOTAL.

LA AMPLIACIÓN DE PLAZO OBLIGARÁ AL CONTRATISTA, CONSULTOR, O PROVEEDOR A PRESENTAR AL FOSPIBAY Y AL SUPERVISOR UN CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO Y LA PROGRAMACIÓN PERT-CPM CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO PARA ELLO SÓLO LAS PARTIDAS QUE SE HAN VISTO AFECTADAS Y EN ARMONÍA CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONCEDIDA, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

EL SUPERVISOR DEBERÁ ELEVARLOS AL **FOSPIBAY**, CON LOS REAJUSTES CONCORDADOS CON EL RESIDENTE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL NUEVO CALENDARIO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA. EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME DEL SUPERVISOR, EL **FOSPIBAY** DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE DICHO CALENDARIO, EL MISMO QUE, UNA VEZ APROBADO, REEMPLAZARÁ EN TODOS SUS EFECTOS AL ANTERIOR. DE NO PRONUNCIARSE EL **FOSPIBAY** EN EL PLAZO SEÑALADO, SE TENDRÁ POR APROBADO EL CALENDARIO ELEVADO POR EL SUPERVISOR.

ARTICULO 38°.- RESIDENTE DE OBRA

EN TODA OBRA SE CONTARÁ DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO CON UN PROFESIONAL COLEGIADO, HABILITADO Y ESPECIALIZADO DESIGNADO POR EL CONTRATISTA, PREVIA CONFORMIDAD DEL **FOSPIBAY**, COMO RESIDENTE DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA A LA NATURALEZA DE LOS TRABAJOS, CON NO MENOS DE CUATRO (4) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, QUIEN ES RESPONSABLE DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA CALIDAD DE

LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DE LAS PRESTACIONES A SU CARGO.

POR SU SOLA DESIGNACIÓN, EL RESIDENTE REPRESENTA AL CONTRATISTA PARA LOS EFECTOS ORDINARIOS DE LA OBRA, NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE SÓLO PROCEDERÁ PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **FOSPIBAY**, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE PRESENTADA LA SOLICITUD DEL **FOSPIBAY**. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL **FOSPIBAY** EMITA PRONUNCIAMIENTO SE CONSIDERARÁ APROBADA LA SUSTITUCIÓN SIEMPRE QUE ESTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL REQUERIDOS.

EL REEMPLAZANTE DEBERÁ REUNIR CALIFICACIONES PROFESIONALES SIMILARES O SUPERIORES A LAS DEL PROFESIONAL REEMPLAZADO.

CUANDO SE SOLICITE CAMBIO DE INGENIERO RESIDENTE Ó PERSONAL DE LA PROPUESTA TÉCNICA, SE SANCIONARÁ AL CONTRATISTA CON UN DESCUENTO POR CADA VEZ QUE SE SOLICITE EL CAMBIO, CUYA FÓRMULA SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

ARTÍCULO 39°.- SUPERVISOR DEL CONTRATO

TODA OBRA CONTARÁ DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO CON UN SUPERVISOR, CUYAS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE SU CONTRATACIÓN.

EL SUPERVISOR SERÁ UN PROFESIONAL, CONTRATADO POR EL **FOSPIBAY** EXCLUSIVAMENTE PARA DICHO FIN. EN EL CASO DE SER UNA PERSONA JURÍDICA, ÉSTA DESIGNARÁ A UNA PERSONA NATURAL COMO SUPERVISOR PERMANENTE EN LA OBRA; EL **FOSPIBAY** EN EL CASO QUE CREA PERTINENTE DESIGNARÁ UN INSPECTOR EN LUGAR DE UN SUPERVISOR, QUIEN TENDRÁ LAS PRERROGATIVAS DEL SUPERVISOR.

EL SUPERVISOR DEBE CUMPLIR POR LO MENOS CON LAS MISMAS CALIFICACIONES PROFESIONALES ESTABLECIDAS PARA EL RESIDENTE DE OBRA, O JEFE DE PROYECTOS

ARTÍCULO 40°.- COSTO DE LA SUPERVISION DE CONTRATO

EL COSTO DE LA SUPERVISIÓN NO EXCEDERÁ EN MÁS DEL 10% DEL MONTO DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL PROYECTO A SER EJECUTADO, TENIENDO COMO REFERENCIA EL MONTO SEÑALADO EN EL FORMATO SNIP DEL PERFIL DECLARADO VIABLE Y/O DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. *Red Social del Proyecto Integral Bayóvar*

ARTÍCULO 41°.- OBLIGACION DEL CONTRATISTA POR ATRASO EN LA CONTRAPRESTACIÓN

EN CASO DE ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR CON RESPECTO A LA FECHA CONSIGNADA EN EL CALENDARIO VIGENTE, Y CONSIDERANDO QUE DICHO ATRASO PRODUCIRÁ UNA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SUPERVISOR, LO QUE GENERA UN MAYOR COSTO, EL CONTRATISTA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, CONSULTOR O PROVEEDOR ASUMIRÁ EL PAGO DEL MONTO EQUIVALENTE AL DE LOS SERVICIOS INDICADOS, LO QUE SE HARÁ EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 42°.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR

— EL **FOSPIBAY** CONTROLARÁ LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR A TRAVÉS DEL SUPERVISOR, INSPECTOR, O ADMINISTRADOR DE CONTRATOS QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VELAR DIRECTA Y PERMANENTEMENTE POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DE LA CONSULTORÍA, DE LOS SERVICIOS PRESTADOS O BIENES ENTREGADOS Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL SUPERVISOR Y/O INSPECTOR TIENE COMO FUNCIÓN CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE LE FORMULE EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR SEGÚN LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO.

EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR DEBERÁ BRINDAR AL SUPERVISOR, INSPECTOR O ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN, LAS CUALES ESTARÁN ESTRICTAMENTE RELACIONADAS CON ÉSTA.

ARTÍCULO 43°.- CUADERNO DE OBRA

EN LA FECHA DE ENTREGA DEL TERRENO DEBIDAMENTE LEGALIZADO NOTARIALMENTE, SE ABRIRÁ EL CUADERNO DE OBRA, EL MISMO QUE SERÁ FIRMADO EN TODAS SUS PÁGINAS POR EL SUPERVISOR Y POR EL RESIDENTE, A FIN DE EVITAR SU ADULTERACIÓN. DICHS PROFESIONALES SON LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA HACER ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA. NO SE ACEPTARÁN CORRECCIONES O ANOTACIONES POSTERIORES EN EL CUADERNO DE OBRAS.

EL CUADERNO DE OBRA DEBE CONSTAR DE UNA HOJA ORIGINAL CON TRES (3) COPIAS DESGLOSABLES, CORRESPONDIENDO UNA DE ÉSTAS AL FOSPIBAY, OTRA AL CONTRATISTA Y LA TERCERA AL SUPERVISOR. EL ORIGINAL DE DICHO CUADERNO DEBE PERMANECER EN LA OBRA, BAJO CUSTODIA DEL RESIDENTE, NO PUDIENDO IMPEDIRSE EL ACCESO AL MISMO AL SUPERVISOR NI AL PERSONAR AUTORIZADO DEL **FOSPIBAY**.

SI EL CONTRATISTA NO PERMITE EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA AL SUPERVISOR Y/O AL PERSONAL AUTORIZADO POR EL **FOSPIBAY**, IMPIDIÉNDOLE ANOTAR LAS OCURRENCIAS, SERÁ CAUSAL DE APLICACIÓN DE MULTA DEL CINCO POR MIL (5/1000) DEL MONTO DE LA VALORIZACIÓN POR CADA DÍA DE DICHO IMPEDIMENTO, DEBIENDO EL SUPERVISOR INFORMAR DE TAL HECHO DE FORMA INMEDIATA A EL **FOSPIBAY**.

CONCLUIDA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL ORIGINAL QUEDARÁ EN PODER DEL **FOSPIBAY**.

ARTÍCULO 44°.- ANOTACION DE OCURRENCIAS

EN EL CUADERNO DE OBRA SE ANOTARÁN LOS HECHOS RELEVANTES QUE OCURRAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTA, FIRMANDO AL PIE DE CADA ANOTACIÓN EL SUPERVISOR O EL RESIDENTE, SEGÚN SEA EL QUE EFECTUÓ LA ANOTACIÓN.

LAS SOLICITUDES QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LAS OCURRENCIAS ANOTADAS EN EL CUADERNO DE OBRA, SE HARÁN DIRECTAMENTE A EL **FOSPIBAY** POR EL CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE, POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITA, DEBIDAMENTE APROBADA POR EL SUPERVISOR DE OBRA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES DE FORMULADA LA NECESIDAD.

EL CUADERNO DE OBRA SERÁ CERRADO POR EL SUPERVISOR CUANDO EL **FOSPIBAY**, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR HAYAN SUSCRITO EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA; O EN EL CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO SE HAYA SUSCRITO EL ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA POR LOS INTERVINIENTES.

ARTÍCULO 45°.- CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN OBRA

LAS CONSULTAS SE FORMULAN EN EL CUADERNO DE OBRA Y SE DIRIGEN AL SUPERVISOR.

LAS CONSULTAS CUANDO POR SU NATURALEZA, EN OPINIÓN DEL SUPERVISOR, NO REQUIERAN DE LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA, SERÁN ABSUELTAS POR ÉSTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE ANOTADAS LAS MISMAS. VENCIDO EL PLAZO ANTERIOR Y DE NO SER ABSUELTAS, EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES ACUDIRÁ A EL **FOSPIBAY**, LA CUAL DEBERÁ RESOLVERLAS EN UN PLAZO APROXIMADO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DEL CONTRATISTA.

LAS CONSULTAS CUANDO POR SU NATURALEZA, EN OPINIÓN DEL SUPERVISOR, REQUIERAN DE LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA SERÁN DERIVADAS A LA UNIDAD EJECUTORA O UNIDAD FORMULADORA, SEGÚN SEA EL CASO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE ANOTADAS, CORRESPONDIENDO A ÉSTA EN COORDINACIÓN CON EL PROYECTISTA ABSOLVER LA CONSULTA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA COMUNICACIÓN DEL SUPERVISOR.

PARA ESTE EFECTO, LOS PROYECTISTAS QUE SEAN CONTRATADOS POR EL **FOSPIBAY** ESTABLECERÁN EN SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS PARA LOS CONTRATOS DE DISEÑO, ESTUDIOS, DE LA OBRA ORIGINAL, EL COMPROMISO DE ATENDER CONSULTAS EN EL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS BASES

EN CASO NO HUBIESE RESPUESTA DEL PROYECTISTA EN EL PLAZO MÁXIMO FIJADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **FOSPIBAY**, COORDINARÁ CON LA UNIDAD EJECUTORA PARA QUE SE ABSUELVA LA CONSULTA EN IGUAL PLAZO , INSTRUYENDO AL CONTRATISTA A TRAVÉS DEL SUPERVISOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE SE ADOPTEN CONTRA EL PROYECTISTA, POR LA FALTA DE ABSOLUCIÓN DE LA MISMA.

SI, EN AMBOS CASOS, VENCIDOS LOS PLAZOS, NO SE ABSUELVE LA CONSULTA, EL CONTRATISTA TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA DEMORA. ESTA DEMORA SE COMPUTARÁ SÓLO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA NO EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE LA CONSULTA EMPIECE A AFECTAR LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 46°.- VALORIZACIONES Y METRADOS

LAS VALORIZACIONES TIENEN EL CARÁCTER DE PAGOS POR EL AVANCE REAL DE LOS METRADOS EJECUTADOS Y SERÁN ELABORADAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA PERÍODO PREVISTO EN LAS BASES Y EL CONTRATO, POR EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, CONTRATISTA, CONSULTOR, O PROVEEDOR, CUYO EXPEDIENTE DE VALORIZACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA AL SUPERVISOR DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE DEL PERIODO VALORIZADO; SIENDO OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA VERIFICAR QUE LA VALORIZACIÓN HAYA SIDO TRAMITADA ANTE EL **FOSPIBAY** DENTRO DEL PLAZO, EN SU DEFECTO DEBERÁ COMUNICAR DE TAL HECHO A EL **FOSPIBAY**. EL PLAZO

MÁXIMO PARA QUE EL SUPERVISOR EMITA OPINIÓN TÉCNICA OBSERVANDO O APROBANDO LA VALORIZACION Y SU REMISIÓN A EL **FOSPIBAY** PARA PERÍODOS MENSUALES, ES DE DOS (2) DÍAS HÁBILES , CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL LA FECHA DE ENTREGA DE LA VALORIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA, CONSULTOR, O PROVEEDOR.

EL PAGO DE CADA VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE DE LA PRESTACIÓN, SERÁ CANCELADO EN FECHA NO POSTERIOR AL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDE LA VALORIZACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYAN PRESENTADO OBSERVACIONES, EN TAL CASO NO SE PAGARÁ HASTA DESPUÉS DE LEVANTADAS LAS MISMAS POR EL CONTRATISTA, CONSULTOR, O PROVEEDOR; LUEGO DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL **FOSPIBAY**, MEDIANTE EL INFORME DE CONFORMIDAD RESPECTIVO, PRESENTADA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, INCLUIDO EL IGV. ASÍ MISMO LA ÚLTIMA VALORIZACIÓN SERÁ PAGADA EN LA LIQUIDACIÓN FINAL.

EN EL CASO, CONTRATISTA, CONSULTOR, O PROVEEDOR NO PRESENTE LA VALORIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL MISMO DEBE SER PRACTICADO POR EL SUPERVISOR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES ADJUNTANDO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 47°.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

SI SURGIERAN DISCREPANCIAS RESPECTO DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN O VALORIZACIÓN DE LOS METRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR O EL **FOSPIBAY**, SEGÚN SEA EL CASO, SE RESOLVERÁN EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LA PARTE NO CONTROVERTIDA.

TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE ENTRE LAS PARTES MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SERÁN RESUELTAS EN LO POSIBLE POR TRATO DIRECTO ENTRE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES, CONFORME A LAS REGLAS DE LA BUENA FE Y LA COMÚN INTENCIÓN DE LAS PARTES.

EN CASO EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR CONSIDERE QUE LAS OBSERVACIONES SON SE ÍNDOLE TÉCNICO SON INFUNDADAS, LAS PARTES ACUERDAN QUE SOMETERÁ LA DISCREPANCIA A UN TERCERO ESPECIALISTA DE RECONOCIDO PRESTIGIO, CUYO PRONUNCIAMIENTO DARÁ POR CONCLUIDA LA CONTROVERSA Y OBLIGARÁ A LA PARTE VENCIDA, QUIEN ADEMÁS ASUMIRÁ LOS COSTOS DE LOS HONORARIOS DEL ESPECIALISTA.

DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO CONTROVERSA O RECLAMO QUE SURJA DE, O SE RELACIONE CON LA EJECUCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESUELTA DE MANERA DEFINITIVA MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, QUE NORMA EL ARBITRAJE.

PARA EL CASO DE CUANTÍAS MENORES O IGUALES A LOS S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES, EL ARBITRAJE SERÁ RESUELTO POR UN ARBITRO ÚNICO.

PARA EL CASO DE CUANTÍAS MAYORES A LOS S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES EL ARBITRAJE SERÁ RESUELTO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL, EL MISMO QUE DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR TRES ÁRBITROS, CADA PARTE NOMBRARÁ UN ÁRBITRO Y LOS DOS ÁRBITROS ASÍ NOMBRADOS NOMBRARÁN AL TERCERO, QUIEN PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL, A FALTA DE ACUERDO EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MISMOS Y ANTE LA REBELDÍA DE UNA DE LAS **PARTES** EN CUMPLIR CON DICHA DESIGNACIÓN, LA MISMA SERÁ SOLICITADA AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PIURA.

EL LAUDO ARBITRAL EMITIDO OBLIGARÁ A LAS **PARTES** Y PONDRÁ FIN AL PROCEDIMIENTO DE MANERA DEFINITIVA, SIENDO EL MISMO INAPELABLE ANTE EL PODER JUDICIAL O CUALQUIER INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 48°.- DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, EL CONTRATISTA, CONSULTOR, O PROVEEDOR ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LOS AVANCES PARCIALES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, DE SERVICIOS, O ENTREGA DE BIENES.

CUANDO SE PRODUZCA UN RETRASO MAYOR DEL 10% DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL PROGRAMADA, **EL SUPERVISOR** O EL **FOSPIBAY** ORDENARÁ A EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR QUE PRESENTE POR ÚNICA VEZ, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, UN NUEVO CALENDARIO QUE CONTEMPLA LA ACELERACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE MODO QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PREVISTO, ANOTANDO TAL HECHO EN EL CUADERNO DE OBRA.

EN TAL CONTEXTO, SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS QUE **EL SUPERVISOR** Y **EL FOSPIBAY** ADOPTEN, SI ESTE NUEVO CALENDARIO NO ES PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, CONSULTOR O PROVEEDOR, NO SE PROCEDERÁ AL PAGO DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE PROGRAMADAS.

CUANDO EL MONTO DE LA VALORIZACIÓN REAL ACUMULADA RESULTE MENOR AL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL MONTO DE LA VALORIZACIÓN O ENTREGABLE PROGRAMADO ACUMULADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS

CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN SE PROCEDERÁ A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, SIN LUGAR A RECLAMO.

ARTÍCULO 49°.- LIMITE MAXIMO DE ADICIONALES DE OBRA

PROCEDIMIENTOS PARA LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS

SÓLO PROCEDERÁ LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA APROBACIÓN EN ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL **FOSPIBAY** Y EN LOS CASOS EN QUE SUS MONTOS, RESTÁNDOLE LOS PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULADOS, SEAN IGUALES O NO SUPEREN EL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 001-2011-EF/68.01 ARTÍCULO 27 Y SUS MODIFICACIONES, EN RELACIÓN AL MONTO TOTAL DEL **CONTRATO** ORIGINAL; EN EL CASO PROYECTOS QUE NO SE RIGAN POR EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA EL PORCENTAJE DEL ADICIONAL SERÁ DETERMINADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO PREVIO SUSTENTO TÉCNICO.

EXCEPCIONALMENTE, EN EL CASO DE OBRAS ADICIONALES QUE POR SU CARÁCTER DE EMERGENCIA, CUYA NO EJECUCIÓN PUEDA AFECTAR EL AMBIENTE O PONER EN PELIGRO A LA POBLACIÓN, LOS TRABAJADORES O A LA INTEGRIDAD DE LA MISMA OBRA; LA AUTORIZACIÓN PREVIA EL **FOSPIBAY** PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A FIN DE QUE EL SUPERVISOR PUEDA AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE TALES OBRAS ADICIONALES, SIN PERJUICIO DE LA VERIFICACIÓN QUE REALIZARÁ EL **FOSPIBAY** PREVIO A LA EMISIÓN DE LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE PAGO ALGUNO.

EN LOS CONTRATOS DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS, LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA SERÁN FORMULADOS CON LOS PRECIOS DEL CONTRATO Y/O PRECIOS PACTADOS Y LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES PROPIOS DEL ADICIONAL PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE TENIENDO COMO BASE O REFERENCIA LOS ANÁLISIS DE LOS GASTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO ORIGINAL CONTRATADO. ASIMISMO, DEBE INCLUIRSE LA UTILIDAD DEL PRESUPUESTO OFERTADO Y EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS CORRESPONDIENTE.

EN LOS CONTRATOS DE OBRA A SUMA ALZADA, LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA SERÁN FORMULADOS CON LOS PRECIOS DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL AJUSTADOS POR EL FACTOR DE RELACIÓN Y/O LOS PRECIOS PACTADOS, CON LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DEL VALOR REFERENCIAL MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE RELACIÓN. ASIMISMO, DEBE INCLUIRSE LA UTILIDAD DEL VALOR REFERENCIAL MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE RELACIÓN Y EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS CORRESPONDIENTE.

EN LOS CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE OFERTA NO SE ACEPTARÁ NINGUNA FORMA DE PRESUPUESTOS ADICIONALES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SALVO QUE ESTÉN CONSTITUIDAS POR MEJORAS Y/O AMPLIACIONES SOLICITADAS, LAS MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO POR LA UNIDAD EJECUTORA, EL **FOSPIBAY** Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL **FOSPIBAY** Y QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN LAS METAS Y/O COMPONENTES DEL ESTUDIO DE PRE – INVERSIÓN APROBADO. SOLO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EL **FOSPIBAY** PODRÁ APROBAR AL CONTRATISTA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES O MODIFICATORIAS, CONSTITUIDAS POR MEJORAS Y/O AMPLIACIONES HASTA UN EQUIVALENTE QUE EN NINGÚN CASO DEBE SUPERAR EL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 001-2011-EF/68.01 ARTÍCULO 27 Y SUS MODIFICACIONES, EN RELACIÓN AL MONTO TOTAL DEL **CONTRATO** ORIGINAL.

EN EL SUPUESTO QUE RESULTARA INDISPENSABLE LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES POR ERRORES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, **EL FOSPIBAY** PODRÁ DECIDIR AUTORIZARLAS, CUYO COSTO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS SERÁ ASUMIDO EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA POR SER EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDER A **EL CONTRATISTA** POR SER EL PROYECTISTA

IGUALMENTE, EN EL CASO QUE POR ERROR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO SE DETERMINE LA EXISTENCIA DE DEDUCTIVOS DE OBRA, LOS MISMOS SERÁN DEDUCIDOS DE LOS PAGOS DE LAS VALORIZACIONES O DEL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL, SIN LUGAR A RECLAMOS; NO PUDIENDO EL CONTRATISTAS JUSTIFICARLO BAJO EL ARGUMENTO QUE EL CONTRATO ES A SUMA ALZADA Y/O QUE SE LE HA OTORGADO LA CONFORMIDAD.

LAS MODIFICACIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO SERÁN APROBADAS POR LA MUNICIPALIDAD Y EL **FOSPIBAY**, PREVIA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR PARTE DE PROYECTISTA

LA NECESIDAD DE TRAMITAR Y APROBAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA SE INICIA CON LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, YA SEA POR EL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE CON TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA EJECUCIÓN. DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR AL SUPERVISOR EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA, EL CUAL DEBERÁ REMITIRLO AL **FOSPIBAY** EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS

HÁBILES. EL **FOSPIBAY** CUENTA CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA EMITIR OPINIÓN. LA DEMORA DEL **FOSPIBAY** EN EMITIR APROBACIÓN EN LOS PLAZOS SEÑALADOS QUE AUTORICE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA PODRÁ SER CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

EL PAGO DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES APROBADOS SE REALIZA MEDIANTE VALORIZACIONES ADICIONALES.

ARTÍCULO 50°.- RECEPCION DE LA OBRA

EN LA FECHA DE LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, EL RESIDENTE ANOTARÁ TAL HECHO EN EL CUADERNO DE OBRAS Y SOLICITARÁ LA RECEPCIÓN DE LA MISMA. EL SUPERVISOR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ANOTACIÓN SEÑALADA, LO INFORMARÁ AL **FOSPIBAY**, RATIFICANDO O NO LO INDICADO POR EL RESIDENTE.

EL **FOSPIBAY** PROCEDERÁ A DESIGNAR UN COMITÉ DE RECEPCIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DEL SUPERVISOR.

EL COMITÉ DE RECEPCIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR LO MENOS POR TRES (3) REPRESENTANTES DEL FOSPIBAY, NECESARIAMENTE INGENIERO O ARQUITECTO Y POR EL SUPERVISOR.

EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE REALIZADA SU DESIGNACIÓN, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, JUNTO CON EL CONTRATISTA, PROCEDERÁ A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EFECTUARÁ LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA COMPROBAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS.

REALIZADA LA VERIFICACIÓN, Y DE NO EXISTIR OBSERVACIONES, SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL ACTA DE RECEPCIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y EL CONTRATISTA.

DE EXISTIR OBSERVACIONES, ÉSTAS SE CONSIGNARÁN EN UN ACTA Y NO SE RECIBIRÁ LA OBRA. EL CONTRATISTA DISPONDRÁ DE UN DÉCIMO (1/10) DEL PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE DE LA OBRA PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES, PLAZO QUE SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL QUINTO DÍA HÁBIL DE SUSCRITO EL ACTA O PLIEGO.

SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES, EL CONTRATISTA SOLICITARÁ NUEVAMENTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA EN EL CUADERNO DE OBRA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR E INFORMADO A EL **FOSPIBAY**, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA ANOTACIÓN. EL COMITÉ DE RECEPCIÓN JUNTO CON EL CONTRATISTA SE CONSTITUIRÁN EN LA OBRA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDO EL INFORME DEL SUPERVISOR. LA COMPROBACIÓN QUE REALIZARÁ SE SUJETARÁ A VERIFICAR LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL ACTA NO PUDIENDO FORMULAR NUEVAS OBSERVACIONES.

DE HABERSE SUBSANADO LAS OBSERVACIONES A CONFORMIDAD DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, SE SUSCRIBIRÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.

EN CASO QUE EL CONTRATISTA O EL COMITÉ DE RECEPCIÓN NO ESTUVIESEN CONFORMES CON LAS OBSERVACIONES O EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, ANOTARÁ LA DISCREPANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA. EL COMITÉ DE RECEPCIÓN ELEVARÁ AL FOSIBAY, TODO LO ACTUADO CON UN INFORME SUSTENTADO DE SUS OBSERVACIONES EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EL **FOSPIBAY** DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE DICHAS OBSERVACIONES EN IGUAL PLAZO. DE PERSISTIR LA DISCREPANCIA ESTA SE SOMETERÁ A LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

SI EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN CONSTATA LA EXISTENCIA DE VICIOS O DEFECTOS DISTINTAS A LAS OBSERVACIONES ANTES FORMULADAS, SIN PERJUICIO DE SUSCRIBIR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, INFORMARÁ A EL **FOSPIBAY** PARA QUE ÉSTA SOLICITE POR ESCRITO AL CONTRATISTA LAS SUBSANACIONES DEL CASO, SIEMPRE QUE CONSTITUYAN VICIOS OCULTOS.

ARTÍCULO 51°.- LIQUIDACION DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA PRESENTARÁ LA LIQUIDACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN Y CÁLCULOS DETALLADOS, DENTRO DE UN DÉCIMO (1/10) DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE OBRA

EL **FOSPIBAY** DEBERÁ PRONUNCIARSE, YA SEA OBSERVANDO LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA O, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, ELABORANDO OTRA, Y NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA PARA QUE ÉSTE SE PRONUNCIE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

SI EL CONTRATISTA NO PRESENTA LA LIQUIDACIÓN EN EL PLAZO PREVISTO, SU ELABORACIÓN SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL **FOSPIBAY** A CARGO DEL SUPERVISOR EN IDÉNTICO PLAZO, SIENDO LOS GASTOS

DE CARGO DEL CONTRATISTA. EL **FOSPIBAY** NOTIFICARÁ LA LIQUIDACIÓN AL CONTRATISTA PARA QUE ÉSTE SE PRONUNCIE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE.

LA LIQUIDACIÓN QUEDARÁ CONSENTIDA CUANDO, PRACTICADA POR UNA DE LAS PARTES, NO SEA OBSERVADA POR LA OTRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

CUANDO UNA DE LAS PARTES OBSERVE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA OTRA, ÉSTA DEBERÁ PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE HABER RECIBIDO LA OBSERVACIÓN; DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR APROBADA LA LIQUIDACIÓN CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS.

EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN, NO EXONERA A **EL CONTRATISTA** DE LA PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN CON LAS FORMALIDADES REQUERIDAS POR **EL FOSPIBAY**, LA MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA A SATISFACCIÓN DEL **FOSPIBAY** PARA PROCEDER AL PAGO DE LOS SALDOS RESTANTES SI LOS HUBIERA, O LA DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 52°.- EFECTOS DE LA LIQUIDACION

LUEGO DE HABER QUEDADO CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN Y EFECTUADO EL PAGO QUE CORRESPONDA, CULMINA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO Y SE CIERRA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TODA RECLAMACIÓN O CONTROVERSIA DERIVADA DEL CONTRATO, INCLUSIVE POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, SE RESOLVERÁ MEDIANTE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE EN LOS PLAZOS PREVISTOS PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 53°.- DECLARATORIA DE FABRICA O MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA

CON LA LIQUIDACIÓN, EL CONTRATISTA ENTREGARÁ LOS PLANOS POST CONSTRUCCIÓN Y LA MINUTA DE DECLARATORIA DE FÁBRICA O LA MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA, SEGÚN SEA EL CASO, OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SERÁ CONDICIÓN PARA EL PAGO DEL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 54°.- DE LAS GARANTIAS:

LAS OBRAS DEBERÁN CONTAR CON UNA GARANTÍA DE SIETE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE FECHA DE RECEPCIÓN, PARA BIENES DEBERÁN CONTAR CON GARANTÍA EMITIDA POR EL PROVEEDOR O EL FEBRICANTE POR UN PLAZO NO MENOR A UN AÑO; PARA CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LAS QUE SE DETERMINEN EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y/O EL CONTRATO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-TODOS LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE REGULARÁN POR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES RESPECTIVAS Y POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.